

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Ricardo Flores Magón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG20/2007.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "RICARDO FLORES MAGÓN".

Antecedentes

- I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Ricardo Flores Magón".
- II. La Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón" se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día quince de diciembre de dos mil seis, la Agrupación Política Nacional denominada "Ricardo Flores Magón" notificó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006, celebrada el veinticinco de noviembre del mismo año, e hizo entrega de la documentación siguiente:
 - a. Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006 de la Agrupación "Ricardo Flores Magón";
 - b. Acta privada de la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006 de la Agrupación "Ricardo Flores Magón"; y,
 - c. Listas de Asistencia a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006 de la Agrupación "Ricardo Flores Magón".
- IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por dicha Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a la disposiciones estatutarias de la Agrupación Política, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le realizó un requerimiento, mediante oficio DEPPP/DPPF/5185/2006, de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, el cual tuvo respuesta mediante escrito de fecha veintitrés de enero del año en curso.

En virtud de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón", toda vez que cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas Nacionales se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales tienen que disponer de documentos básicos, los que deben cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.
3. Que el C. Isaías González Cuevas, como Presidente de la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón", se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación Política Nacional.
4. Que la Convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año 2006 y el desarrollo de la misma se llevó a cabo conforme lo disponen los artículos 16 al 20 de la normatividad interna de la agrupación, tal y como se pudo comprobar de la documentación que soporta la validez de la Asamblea Nacional, la cual fue entregada a la Presidencia del Consejo General, descrita en el antecedente III de esta resolución.
5. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

6. Que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad el veinticinco de noviembre de dos mil seis, por la Asamblea Nacional Ordinaria, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación Política Nacional, tal y como lo establece el artículo 21, inciso c), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha quince de diciembre de dos mil seis; por lo que se considera que no se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón", con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ-003/2005.

8. Que las modificaciones realizadas a los artículos 28, inciso g), 42, 43 y 45 de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón" consisten en:

- a) Artículo 27, párrafo 2.- Denominación de suplentes.
- b) Artículo 28, inciso g).- Periodicidad del Comité Ejecutivo Nacional para sesionar.
- c) Artículo 43.- Duración de los Integrantes del Comité de Vigilancia.
- d) Artículo 45.- Adicionan atribuciones al Comité de Vigilancia.

Sobre el particular, cabe entender las reformas realizadas a los referidos artículos como un ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política en comento, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como anexo dos de esta resolución, con la observación "Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización". Por tal razón, cabe declarar la procedencia constitucional y legal de las reformas citadas.

9. Que, por otra parte, la agrupación política reformó el artículo 42, inciso a) de sus estatutos, en el sentido de disminuir el número de integrantes de su Órgano de Vigilancia a sólo dos: un Presidente y un vocal. La autoridad electoral considera improcedente la modificación propuesta, ya que su integración puede tener posibles consecuencias que atentan contra la regla de mayoría que debe prevalecer en el funcionamiento de los órganos de cualquier agrupación política nacional (tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005), o en contra de la obligación de mantener en funcionamiento efectivo sus órganos estatutarios prevista en el artículo 38, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Lo anterior, en virtud de que si llegara a presentarse el supuesto en que los integrantes del Órgano de Vigilancia no pudieran llegar a un acuerdo, la decisión final recaería solamente sobre una persona que tuviera la atribución de emitir un "voto de calidad", o bien en caso de empate irresoluble, simplemente el órgano dejaría de funcionar.

10. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos precedentes, se relacionan como anexos uno y dos, denominados "Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón, Estatutos" y "Cuadro Comparativo de fundamentación y motivación de las reformas", mismos que en doce y seis fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de esta resolución.

11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 27, 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón", conforme al texto aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria de dicha Agrupación, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil seis; salvo por las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 42, inciso a) de los mencionados Estatutos, por las razones y fundamentos expresado en el considerando 9 de esta resolución.

Segundo. Notifíquese al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón", para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, se aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 5 y 6.

Cuarto. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

Anexo 1**AGRUPACION POLITICA NACIONAL****RICARDO FLORES MAGON****Estatutos****Capítulo Primero**

De la constitución, denominación, objeto, emblema, duración y domicilio.

Art. 1.- Es decisión de los ciudadanos que suscriben los presentes estatutos, en pleno ejercicio de sus derechos políticos reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, constituirse en una Agrupación Política Nacional en la República Mexicana.

Art. 2.- El nombre de la Agrupación Política Nacional será "Ricardo Flores Magón".

Art. 3.- El emblema de la Agrupación Política Nacional será: un rectángulo que contiene el rostro en tinta negra con fondo rojo de Ricardo Flores Magón y el lema es: "Progreso Social Equitativo".

Art. 4.- Los fines y objetivos de la agrupación son:

- 1.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y cultura política en el país.
- 2.- Coadyuvar a la creación de una opinión pública mejor informada.
- 3.- Constituirse en un medio para la participación en el análisis, discursos y resolución de los asuntos políticos de la comunidad.
- 4.- Organizarse para participar en los procesos electorales y políticos, que de acuerdo a las leyes vigentes, tendrán a definir e integrar el poder político en el país.
- 5.- Apoyar a sus integrantes y afiliados así como a otras organizaciones ciudadanas a efecto de llevar a cabo acciones de gestoría ante las diversas autoridades del Gobierno Federal y Estatales, para la resolución de los problemas de la ciudad.
- 6.- Contribuir a que entre sus integrantes y afiliados surjan y se formen auténticos dirigentes sociales y políticos, que con el debido conocimiento de las leyes de la materia y la cultura ideológica, propongan el mejoramiento de las estructuras democráticas del país.
- 7.- Convenir con los partidos políticos registrados, los términos de su contribución y participación en los comicios para elegir representantes populares o autoridades administrativas.
- 8.- Intercambiar con otras agrupaciones políticas locales, nacionales y partidos políticos, experiencias y programas que contribuyan a mejorar el ejercicio de los derechos democráticos en los procesos políticos del país.
- 9.- Administrar los bienes muebles e inmuebles así como los recursos financieros que sean de su patrimonio y que sirvan para el cumplimiento de sus fines.
- 10.- La celebración de toda clase de contratos o actos necesarios o conexos para la realización de sus fines.
- 11.- Proponer a los partidos políticos programas de trabajo mediante los cuales se puedan emitir observaciones, o sugerencias estatutarias o consideraciones generales respecto a las formas de designación de dirigentes y candidatos así como su aplicación, con base en los estudios de investigación realizados por la A.P.N.
- 12.- Organizar a los ciudadanos, para que participen como observadores electorales en todo el país.

Art. 5.- La duración de la Agrupación Política será por tiempo indefinido.

Art. 6.- La Agrupación tendrá su domicilio en el Distrito Federal e integrará a los Comités Estatales y del D. F. que se instalarán 1 en cada Estado y en el D. F. en que se divida la República Mexicana, o su equivalente en la demarcación político-administrativo, que establezcan las leyes vigentes.

Capítulo II

De los Miembros y del Padrón.

Art. 7.- Podrán afiliarse a la Agrupación Política Nacional "Ricardo Flores Magón", todos los ciudadanos Mexicanos residentes en el país y en pleno uso de sus derechos políticos y ciudadanos, que manifiesten en forma voluntaria, individual, libre y pacífica y por escrito afiliarse a la misma y siempre que así lo acuerde el órgano responsable de su admisión así mismo tendrán derecho a participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y el de poder ser integrantes de los órganos directivos tanto a nivel nacional, estatal y municipal.

Art. 8.- Podrá tener la A.P.N. miembros simpatizantes que serán aquellos que sin ser miembros activos, apoyen en la realización de los objetivos y metas de la agrupación, dando asesoría y capacitación, realizando labores intelectuales o materiales.

Art. 9.- Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a).- Ostentarse como tal, siempre que tenga sus derechos vigentes.
- b).- Participar en todas las actividades que lleve a cabo la A.P.N.
- c).- Tener voz y voto en los órganos colegiados y asambleas que de acuerdo a los presentes estatutos, realice la A.P.N.
- d).- Votar y ser electo para desempeñarse como directivo en los órganos y asambleas de Dirección de la A.P.N.
- e).- Ser propuesto y apoyado como candidato a cargos de representación popular o de la administración Pública.
- f).- Participar personalmente o por medio de delegados cuando así lo establezcan los estatutos, en las asambleas y convenciones de la agrupación política nacional.
- g).- Formar parte de los órganos directivos de la A.P.N. en los términos de los presentes estatutos.

Art.10.- Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la A.P.N.
- b).- Cumplir con lealtad, honestidad y eficiencia los diversos cargos que le encomienden los órganos y asambleas directivas de la A.P.N.
- c).- Velar en todo momento porque la agrupación y sus integrantes conserven el decoro, dignidad y buena imagen ante la ciudadanía.
- d).- Presentar propuestas, proyectos y programas para mejorar el funcionamiento y las actividades de la A.P.N.
- e).- Contribuir puntualmente a los gastos de la A.P.N. mediante el pago de cuotas.
- f).- Desempeñarse con profesionalismo, eficiencia, dignidad y apego a la declaración de principios cuando obtenga un cargo de representación popular o un cargo como servidor público.
- g).- Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo y a las asambleas, a las que sean debidamente convocados.

Art.11.- La A.P.N. estará obligada a mantener el padrón y registro actualizado de todos sus miembros activos, así como de sus órganos de gobierno interno.

Art.12.- Son derechos de la agrupación política nacional: los consagrados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales vigente.

Art.13.- Son obligaciones de la agrupación política nacional, las consagradas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

Capítulo III

Del Patrimonio

Art.14.- El Patrimonio de la Agrupación estará formada por:

- a).- Las cuotas y aportaciones de los miembros activos.
- b).- Las donaciones, participaciones y productos provenientes de particulares.
- c).- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera para cumplir con sus objetivos.
- d).- Productos financieros como derechos, acciones, participaciones y cesiones que reciba de fondos, fundaciones y fideicomisos que sirvan para cumplir sus objetivos.

Capítulo IV

De los Organos Directivos

Art.15.- Son órganos de la agrupación:

I.- La Asamblea General

II.- Comité Ejecutivo Nacional

III.- Los Comités Ejecutivos Estatales

IV.- Organo Ejecutivo Estatal

V.- Organo de Administración

VI.- Organo de Vigilancia

VII.- La Comisión de Honor y Justicia

Art.16.- La asamblea general se formará con el presidente, secretario general, y secretario técnico del Comité Ejecutivo Nacional con los presidentes, secretarios generales y secretarios técnicos de los Comités Ejecutivos Estatales y del D.F; y un delegado propietario o suplente por Entidad Federativa y el D.F.

Los trabajos de la Asamblea General serán coordinados por una mesa directiva, que estará integrada por un presidente, que será el presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un Secretario, que será el Secretario General del Comité y un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Secretario Técnico; así como por los vocales y los escrutadores que determine la convocatoria.

Art.17.- La asamblea General será el órgano máximo de autoridad y decisión de la agrupación; y tendrá sesiones ordinarias que se llevarán a cabo una vez al año o extraordinarias cada vez que lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional.

Art.18.- Para la realización de cualquier reunión de asamblea general se expedirá una convocatoria con 10 días de anticipación y la cual se comunicará a los que deban integrarla por cualquier medio electrónico (fax, teléfono, telegrama, correo electrónico, etc.). En la convocatoria se establecerá lugar fecha y hora de la asamblea, así como la agenda a tratar.

Art.19.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada con el 50 % más uno de los delegados convocados. La asamblea nacional sesionará legalmente en segunda convocatoria una hora después, con la asistencia del 40 % de los delegados convocados. Si no se logra el quórum se hará nueva convocatoria en fecha y hora que señale el presidente de la Asamblea.

Art.20.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Art.21.- Son atribuciones de la asamblea general.

a).- Elegir democrática y libremente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

b).- Aprobar el programa general de trabajo de la agrupación.

c).- Aprobar y/o reformar los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción de la agrupación.

d).- Formular y aprobar las tesis de carácter político, ideológico y sociales que regirán la vida de la agrupación en el cumplimiento de sus objetivos.

e).- Las demás que le señale los presentes estatutos.

f).- Designar a los integrantes del comité de Vigilancia.

g).- Decidir por mayoría de votos la celebración de convenios, para constituir un frente o para fusionarse en los términos de lo que establece el código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Art.22.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien fungirá como el presidente de debates; sólo cuando la asamblea haya sido convocada por el Comité de Vigilancia, el Presidente de Debates será seleccionado por la mayoría de asistentes a la asamblea.

Capítulo V

De la Asamblea Estatal

Art.23.- La Asamblea Estatal, se integrará por los integrantes del órgano ejecutivo estatal y por todos los miembros activos de la agrupación, residentes en el estado de que se trate.

Art.24.- La Asamblea Estatal sólo sesionará una vez cada año, y la convocatoria la expedirá el órgano ejecutivo Estatal, previa autorización del órgano ejecutivo general.

Art.25.- La Asamblea Estatal será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, quien también fungirá como el Presidente de Debates de la misma.

Podrán celebrarse asambleas estatales extraordinarias, en los mismos términos que las asambleas generales de la agrupación.

Art.26.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

- a).- Formular y aprobar el Programa de Trabajo que llevará a la práctica el órgano ejecutivo Estatal.
- b).- Conocer y aprobar las propuestas que se harán en la Asamblea General de la agrupación.
- c).- Formular un programa de gestoría social, ante autoridades Estatales, que llevará a cabo el Comité Ejecutivo Estatal.
- d).- Realizar programas de debate político ideológico, en relación a los temas más importantes del Estado respectivo.

Capítulo VI

Comité Ejecutivo Nacional

Art.27.- La representación administrativa y dirección de la agrupación estará a cargo de un Comité Ejecutivo Nacional, que estará integrado por:

- Presidente
- Secretario General
- Secretario Técnico
- Secretario de Organización
- Secretario de Asuntos Electorales
- Secretario de Asuntos Jurídicos.
- Secretario de Ecología y Medio Ambiente
- Secretario de Acción Campesina
- Secretario de Acción Obrera
- Secretario de Prensa y Propaganda
- Secretario de Relaciones Públicas
- Secretario de Acción Femenil
- Secretario de Acción Juvenil
- Secretario de Gestión Social
- Secretario de Pensionados y Jubilados
- Secretario de Comercio en Vía Pública y No Asalariados
- Secretario de Capacitación Política
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Derechos Humanos
- Secretario de Operación Política
- Secretario de Estudios Económicos
- Secretario de Comunicación Social

- Secretario de Grupos Marginales
- Secretario de Grupos Indígenas
- Secretario de Equidad y Género
- Secretario de Turismo
- Secretario de Relaciones Internacionales
- Secretario de Cultura y Deportes
- Secretario de Enlace con Agrupaciones
- Comisión de Honor y Justicia
- Comisión de Vigilancia

Cada uno de estos cargos, tendrá un **subsecretario** excepto el Presidente que entrará en funciones en las faltas temporales de los propietarios y el Secretario y Secretario Técnico.

Art.28.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la asamblea general.
- b).- Ejecutar lo ordenado en los estatutos, programa de acciones y declaración de principios en beneficio de la agrupación.
- c).- Realizar los actos de dominio en relación a los bienes muebles e inmuebles que adquiera la agrupación.
- d).- Nombrar y remover al personal administrativo de la agrupación.
- e).- Elaborar los reglamentos internos.
- f).- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus cargos durante 4 años y serán electos en una asamblea general ordinaria y podrán reelegirse una sola vez.
- g).- El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cuando menos una vez **al año**
- h).- El primer Comité Ejecutivo nacional se elegirá de entre los afiliados que hayan fungido como integrantes de las coordinaciones y comisiones para la fundación de la A.P.N.
- i).- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional se deberá ser miembro fundador de la A.P.N. o tener por lo menos 5 años de militancia probada o estar al corriente de sus aportaciones económicas a la A.P.N.

Art.29.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- 1.- Ser el representante legal y político de la agrupación, así como de su Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- Firmar junto con el secretario General y el secretario técnico, las convocatorias para reuniones de Asamblea General y nombramientos.
- 3.- Citar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus reuniones.
- 4.- Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- 5.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 6.- Apoyar y vigilar que los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con sus obligaciones y desempeñen cabalmente sus funciones.
- 7.- Presentar un informe ante la Asamblea General de sus actividades y del Comité Ejecutivo Nacional.
- 8.- Acordar con el Secretario de Finanzas, el plan anual de ingresos y egresos de la agrupación, así como las acciones necesarias para que la agrupación cuente con recursos financieros y económicos.
- 9.- Los demás que señalen los presentes estatutos.

Art.30.- En las faltas temporales del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, será sustituido por el Secretario General y cuando la falta sea permanente, se elegirá un nuevo presidente en los términos de estos estatutos.

Art.31.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General.

- a).- Será el encargado de llevar las actas y registros de las reuniones que lleve a cabo el Comité Ejecutivo Nacional.

- b).- Firmará junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional todos los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- c).- Conocerá y resolverá, previo acuerdo con el del Comité Ejecutivo Nacional de las diferencias de criterio y acción que se susciten entre integrantes de los órganos de gobierno de la agrupación.
- d).- Levará a cabo todas las relaciones institucionales con otras agrupaciones y partidos políticos.
- e).- Los demás que estos estatutos le encomienden.

Art.32.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

- a).- Fungir como Secretario Técnico de las asambleas generales que se lleven a cabo.
- b).- Llevar a cabo las relaciones institucionales con el Instituto Federal Electoral.
- c).- Llevar a cabo los programas de capacitación y actualización política de la agrupación.
- d).- Organizar y dirigir el Centro de Formación Política de la Agrupación.

Art.33.- El Secretario de Organización tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones.

- a).- Vigilar que los diversos órganos de gobierno de sus comisiones de la agrupación estén debidamente integrados y en funcionamiento.
- b).- Responsabilizarse con el Secretario de Prensa y Propaganda, de publicar periódicamente el órgano informativo e ideológico de la agrupación.
- c).- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.34.- El Secretario de Asuntos Electorales tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Elaborar el programa electoral que llevará a cabo la agrupación.
- b).- Llevar a cabo la capacitación electoral cuando la agrupación participe en los procesos electorales constitucionales.
- c).- Llevar el seguimiento electoral de los procesos de renovación de los órganos de gobierno de la agrupación.
- d).- Llevar a cabo los estudios electorales correspondientes a los procesos políticos que se han realizado en los Estados y en el Distrito Federal.
- e).- Hacer los diagnósticos electorales en cada uno de los Estados y en el Distrito Federal, así como en los Distritos tanto federales como locales.
- f).- Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.35.-El Secretario de Comunicación y Propaganda tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Proponer el esquema de imagen política y la estrategia de comunicación que ejecutará la agrupación ante los medios de comunicación.
- b).- Diseñará los medios impresos que la agrupación utilizará con el fin de que se distinga y cause buen impacto ante los ciudadanos del país.
- c).- Coordinará las conferencias de prensa que ofrezca el presidente del órgano ejecutivo general.
- d).- Será el enlace de la agrupación con los directores y ejecutivos de los medios de comunicación.
- e).- Se encargará de elaborar los boletines de prensa referentes a las actividades que lleve a cabo la agrupación.
- f).- Las demás que le encargue el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.36.- El Secretario de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones.

- a).- Elaborar el plan de ingresos y egresos que la agrupación vaya a realizar anualmente.
- b).- Tener bajo resguardo los bienes y activos económicos y financieros de la agrupación.
- c).- Llevar a cabo las actividades y trámites administrativos que deba cumplir la agrupación para el cumplimiento de sus objetivos.
- d).- Tramitar lo ordenado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

e).- Coordinar la práctica de auditorías y verificaciones, así como entregar la documentación respecto a ingresos y egresos que haga o solicite la autoridad electoral.

f).- Administrar los bienes y el personal de la agrupación respondiendo y acordándolo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

g).- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 37.- El Secretario de Acción Obrera tendrá las siguientes atribuciones.

a).- Elaborará el Programa de Trabajo de Acción Obrera.

b).- Mantendrá la relación con todas las organizaciones obreras del país.

c).- Elaborará los estudios sobre legislación obrera.

d).- Los demás que le encargué el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 38.- Todas las demás secretarías que componen el Órgano Ejecutivo General tendrán las siguientes atribuciones.

a).- Elaborarán el programa relativo a los adjetivos de cada secretaria según su denominación.

b).- Se relacionarán con todas las agrupaciones Políticas Nacionales en lo que respecta a las actividades, que dentro de su competencia, lleven a cabo sus directivos o respectivos secretarios.

c).- Se relacionarán con los órganos del gobierno federal y estatal que desarrollen funciones relacionadas con sus programas de trabajo.

d).- Propondrán al Comité Ejecutivo Nacional y a su Presidente la ejecución de acciones internas referentes a su programa de trabajo.

e).- Las que le encomienden el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 39.- El Secretario de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Asesorar y representar judicialmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

b).- Dictaminar los asuntos legales en que esté involucrada la A.P.N.

c).- Elaborar y llevar a cabo programas de carácter jurídico entre los afiliados y órganos de la A.P.N.

d).- Los demás que le encomiende el Presidente de la A.P.N.

Art. 40.- El Secretario de Ecología y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Elaborarán el programa nacional de ecología y medio ambiente que los diversos órganos y afiliados de la A.P.N., llevará a cabo.

b).- Se relacionará con los grupos ecologistas o ambientalistas a efecto de apoyar los movimientos sociales de defensa de la ecología.

c).- Se relacionará con los órganos del gobierno federal y estatal que tienen a su cargo el desarrollo de esos programas.

Art. 41.- El secretario de acción campesina tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Elaborará el programa nacional de acción campesina que la A.P.N. llevará a cabo.

b).- Se relacionará con organizaciones campesinas a efecto de promover la participación de la A.P.N. en los movimientos, programas y acciones campesinas.

c).- Será el enlace con los órganos de gobierno tanto federal como estatales responsabilizados de ejecutar políticas campesinas.

Capítulo VII

Del Órgano de Vigilancia

Art. 42.- La agrupación contará con un órgano denominado comité de vigilancia que se aboque a verificar el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de las obligaciones de la agrupación; y estará integrada de la siguiente manera:

a).- **Un presidente y dos vocales.**

Art. 43.- Su designación se llevará a cabo en asamblea general y durarán en su cargo **4 años**.

Art.44.- El comité, Podrá llevar a cabo investigaciones sobre asuntos de violación de derechos políticos.

Art.45.- Elaborará un informe a la asamblea general sobre el respeto al derecho de los afiliados **y sus actividades realizadas.**

a) Ser un cuerpo asesor permanente del Comité Ejecutivo Nacional de la A. P. N. R. F. M.

b) Proponer programas políticas y estrategias de trabajo al C. E. N. de la A. P. N. R. F. M.

c) Proponer a la Asamblea Nacional miembros de la A. P. N. que se hayan destacado por su trabajo a favor de la Agrupación, para ocupar cargos en la dirigencia de la A. P. N.

Art.46.- De acuerdo a sus investigaciones, será el encargado de iniciar el procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia

Capítulo VIII

Del Comité Ejecutivo Estatal

Art.47.- Será el responsable de las actividades de la agrupación en el ámbito Estatal de que se trata.

Art.48.- En cada Estado la agrupación tendrá un Comité Ejecutivo Estatal; que se compondrá por lo menos, de los siguientes cargos:

- 1.- Presidente
- 2.- Secretario General
- 3.- Secretario Técnico
- 4.- Secretario de Organización
- 5.- Secretario de Asuntos Electorales
- 6.- Dirección de Asuntos Jurídicos
- 7.- Secretario de Ecología y medio Ambiente
- 8.- Secretario de Acción Campesina
- 9.- Secretario de Acción Obrera
- 10.- Srio. de Prensa y Propaganda
- 11.- Secretario de Relaciones Públicas
- 12.- Secretario de Acción Femenil
- 13.- Secretario de Acción Juvenil
- 14.- Secretario de Gestión Social
- 15.- Srio. de Pensionados y Jubilados
- 16.- Srio. de Comercio en Vía Pública y No Asalariados
- 17.- Secretario de Capacitación Política
- 18.- Secretario de Finanzas
- 19.- Secretario de Derechos Humanos
- 20.- Secretario de Operación Política
- 21.- Secretario de Estudios Económicos y Sociales
- 22.- Secretario de Comunicación Social
- 23.- Secretario de Grupos Marginales
- 24.- Secretario de Grupos Indígenas
- 25.- Secretario de Equidad y Género
- 26.- Secretario de Turismo
- 27.- Srio. de Relaciones Internacionales
- 28.- Secretario de Cultura y deportes

29.- Srio. de Enlace con Agrupaciones

30.- Comisión de Honor y Justicia

31.- Comisión de Vigilancia

Art.49.- El comité ejecutivo estatal, será el representante legal y político de la agrupación política nacional en el Estado de que se trate; y sus reuniones serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o quién éste designe.

Art.50.- Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Reunirse por lo menos 1 vez al año para analizar, evaluar y aprobar los trabajos de su competencia.
- b).- Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional el programa de trabajo a realizar en el estado de que se trate.
- c).- Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional del estado que guardan los acontecimientos sociales, políticos, electorales y económicos del Estado.
- d).- Presentar a consideración del Comité Ejecutivo Nacional un plan de afiliación a efecto de que la agrupación se fortalezca en beneficio de la sociedad.
- e).- Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo Nacional ante autoridades estatales y municipales a efecto de que la problemática que presenten sus afiliados se resuelva en el menor tiempo posible.
- f).- Mantener una comunicación abierta e intensa con los afiliados del estado de que se trate, e informar de la misma al Comité Ejecutivo Nacional.
- g).- Convocar, previo acuerdo con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a la Asamblea Estatal.
- h).- Realizar diagnósticos electorales en cada uno de los distritos electorales tanto locales como federales e informar de ellos al Comité Ejecutivo Nacional.
- i).- Mantener un domicilio en el Estado política que sirva de oficina y para las reuniones de los afiliados.

Art.51.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su cargo 3 años y serán electos democráticamente en la Asamblea estatal y podrán reelegirse hasta en 2 ocasiones.

Art.52.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos el programa de acción y la declaración de principios de la agrupación.
- b).- Informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional del funcionamiento del Comité Ejecutivo Estatal.
- c).- Tramitar las audiencias ante autoridades estatales y asistir personalmente a las mismas para defender y apoyar a los afiliados en las gestiones de los problemas de la comunidad donde viven.
- d).- Representar a la agrupación en el ámbito del Estado de que se trate.
- e).- Las demás que le encomiende el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Art.53.- Los demás integrantes del comité ejecutivo estatal tendrán las funciones inherentes a su cargo, y en similitud con los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, y es el responsable de definir y evaluar las tareas de los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo IX

De las sanciones.

Art.54.- Los miembros y directivos que incumplan las disposiciones de los presentes estatutos, se harán acreedores a las sanciones que dictaminará la comisión de honor y justicia.

Art.55.- Las sanciones aplicables serán:

- 1.- Sanciones temporales: suspensión de derechos, amonestaciones verbales y por escrito.
- 2.- Sanciones económicas.
- 3.- Sanciones definitivas: cancelación de la calidad de miembro y la destitución de algún cargo directivo.

Art.56.- Procederá la amonestación cuando las faltas o incumplimiento sean de carácter leve.

Art.57.- Se aplicará la sanción económica cuando del incumplimiento se haya derivado una pérdida a menoscabo material en perjuicio de la agrupación.

Art.58.- La suspensión de derechos, procederá en los casos en que los incumplimientos hayan provocado que los órganos de la agrupación no cumplieran satisfactoriamente con sus funciones y objetivos.

Art.59.- Procederán las sanciones definitivas cuando:

- a).- La falta consista en acciones de división entre afiliados de la agrupación.
- b).- Cuando se dispongan indebidamente de los fondos y recursos de la agrupación.
- c).- Cuando se atente contra la agrupación coludiéndose con organizaciones y personas ajenas a la misma.
- d).- Cuando se sostengan ideas y compromisos contrarios a los establecidos en los estatutos, declaración de principios y programas de acción.
- e).- Cuando se incurran en actos de deshonestidad y corrupción que involucren las funciones y actividades de la agrupación.

Capítulo X

De la Comisión de Honor y Justicia

Art.60.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por tres distinguidos y capacitados miembros de la agrupación política nacional, que serán designados por la asamblea general, durarán en su cargo 3 años.

Art.61.- Se compondrá de la siguiente manera.

- Un presidente
- Dos vocales

Art.62.- No podrán ser integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, las personas que en ese momento desempeñen algún cargo en algún órgano de gobierno de la agrupación.

Art.63.- Los dictámenes que emita la comisión podrán ser por unanimidad o por mayoría de sus integrantes.

Art.64.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia las siguientes:

- a).- Dado que su trabajo es delicado y atañe a los derechos de los afiliados, elaborará un reglamento del procedimiento para desahogar quejas y denuncias, mismo que será aprobado por la Asamblea General.
- b).- Conocer y dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a miembros y afiliados de la agrupación por los incumplimientos en que incurran.
- c).- Proponer los estímulos y honores correspondientes a los miembros de la agrupación que deban recibirlos.
- d).- Informar y dictaminar ante la Asamblea General para que esta imponga la sanción correspondiente los actos de los miembros de la agrupación que sean contrarios a la misma y que sean sancionados por los estatutos.
- e).- mediar y arbitrar en caso de controversia entre los órganos ejecutivos de la agrupación.

Capítulo XI

De los estatutos

Art.65.- Los estatutos se pueden reformar sólo en asamblea general extraordinaria por una aprobación del más del 50% de los afiliados asistentes, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con la mayoría de los miembros asistentes.

Transitorios

Primero: La primera asamblea general de la agrupación tendrá el carácter de asamblea constituyente y en ese carácter aprobará los estatutos que entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo: Los reglamentos a que refieren los presentes estatutos deberán ser aprobados por una Asamblea General, en un término de 90 días después de ser aprobados aquellos.

Tercero: La primera Asamblea General por mayoría de votos designará a su presidente de debates, que conducirá los trabajos de integración del primer Comité Ejecutivo Nacional.

Dado en la Ciudad de México a los 24 días, del mes de noviembre del año dos mil uno.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: "RICARDO FLORES MAGON" DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Estatutos Del Artículo 1 al 26.- (No presentan cambios). Capítulo VI Comité Ejecutivo Nacional Art.27.- La representación administrativa y dirección de la agrupación estará a cargo de un Comité Ejecutivo Nacional, que estará integrado por: Presidente Secretario General Secretario Técnico Secretario de Organización Secretario de Asuntos Electorales Secretario de Asuntos Jurídicos. Secretario de Ecología y Medio Ambiente Secretario de Acción Campesina Secretario de Acción Obrera Secretario de Prensa y Propaganda Secretario de Relaciones Públicas Secretario de Acción Femenil Secretario de Acción Juvenil Secretario de Gestión Social Secretario de Pensionados y Jubilados Secretario de Comercio en Vía Pública y No Asalariados	Estatutos Del Artículo 1 al 26.- (No presentan cambios). Capítulo VI Comité Ejecutivo Nacional Art.27.- La representación administrativa y dirección de la agrupación estará a cargo de un Comité Ejecutivo Nacional, que estará integrado por: Presidente Secretario General Secretario Técnico Secretario de Organización Secretario de Asuntos Electorales Secretario de Asuntos Jurídicos. Secretario de Ecología y Medio Ambiente Secretario de Acción Campesina Secretario de Acción Obrera Secretario de Prensa y Propaganda Secretario de Relaciones Públicas Secretario de Acción Femenil Secretario de Acción Juvenil Secretario de Gestión Social Secretario de Pensionados y Jubilados Secretario de Comercio en Vía Pública y No Asalariados		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Secretario de Capacitación Política Secretario de Finanzas Secretario de Derechos Humanos Secretario de Operación Política Secretario de Estudios Económicos Secretario de Comunicación Social Secretario de Grupos Marginales Secretario de Grupos Indígenas Secretario de Equidad y Género Secretario de Turismo Secretario de Relaciones Internacionales Secretario de Cultura y Deportes Secretario de Enlace con Agrupaciones Comisión de Honor y Justicia Comisión de Vigilancia Cada uno de estos cargos, tendrá un suplente excepto el Presidente que entrará en funciones en las faltas temporales de los propietarios y el Secretario y Secretario Técnico. Art.28.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: a).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la asamblea general. b).- Ejecutar lo ordenado en los estatutos, programa de acciones y declaración de principios en beneficio de la agrupación. c).- Realizar los actos de dominio en relación a los bienes muebles e inmuebles que adquiera la agrupación. d).- Nombrar y remover al personal administrativo de la agrupación. e).- Elaborar los reglamentos internos.	Secretario de Capacitación Política Secretario de Finanzas Secretario de Derechos Humanos Secretario de Operación Política Secretario de Estudios Económicos Secretario de Comunicación Social Secretario de Grupos Marginales Secretario de Grupos Indígenas Secretario de Equidad y Género Secretario de Turismo Secretario de Relaciones Internacionales Secretario de Cultura y Deportes Secretario de Enlace con Agrupaciones Comisión de Honor y Justicia Comisión de Vigilancia Cada uno de estos cargos, tendrá un subsecretario excepto el Presidente que entrará en funciones en las faltas temporales de los propietarios y el Secretario y Secretario Técnico. Art.28.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional: a).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la asamblea general. b).- Ejecutar lo ordenado en los estatutos, programa de acciones y declaración de principios en beneficio de la agrupación. c).- Realizar los actos de dominio en relación a los bienes muebles e inmuebles que adquiera la agrupación. d).- Nombrar y remover al personal administrativo de la agrupación. e).- Elaborar los reglamentos internos.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
f).- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus cargos durante 4 años y serán electos en una asamblea general ordinaria y podrán reelegirse una sola vez. g).- El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cuando menos una vez cada tres meses h).- El primer Comité Ejecutivo nacional se elegirá de entre los afiliados que hayan fungido como integrantes de las coordinaciones y comisiones para la fundación de la A.P.N. i).- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional se deberá ser miembro fundador de la A.P.N. o tener por lo menos 5 años de militancia probada o estar al corriente de sus aportaciones económicas a la A.P.N. Del Artículo 28 al 41.- (No presentan cambios). Capítulo VII Del Organo de Vigilancia Art. 42.- La agrupación contará con un órgano denominado comité de vigilancia que se aboque a verificar el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de las obligaciones de la agrupación; y estará integrada de la siguiente manera:	f).- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus cargos durante 4 años y serán electos en una asamblea general ordinaria y podrán reelegirse una sola vez. g).- El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cuando menos una vez al año h).- El primer Comité Ejecutivo nacional se elegirá de entre los afiliados que hayan fungido como integrantes de las coordinaciones y comisiones para la fundación de la A.P.N. i).- Para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional se deberá ser miembro fundador de la A.P.N. o tener por lo menos 5 años de militancia probada o estar al corriente de sus aportaciones económicas a la A.P.N. Del Artículo 28 al 41.- (No presentan cambios) Capítulo VII Del Organo de Vigilancia Art. 42.- La agrupación contará con un órgano denominado comité de vigilancia que se aboque a verificar el respeto de los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de las obligaciones de la agrupación; y estará integrada de la siguiente manera:	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
a).- Un presidente y dos vocales. Art.43.- Su designación se llevará a cabo en asamblea general y durarán en su cargo 3 años. Art.44.- (No presenta cambios). Art.45.- Elaborará un informe a la asamblea general sobre el respeto al derecho de los afiliados. Del Artículo 46 al 65.- (No presentan cambios). Transitorios. (No presentan cambios).	a).- Un presidente y un vocal. Art.43.- Su designación se llevará a cabo en asamblea general y durarán en su cargo 4 años. Art.44.- (No presenta cambios). Art.45.- Elaborará un informe a la asamblea general sobre el respeto al derecho de los afiliados y sus actividades realizadas. a) Ser un cuerpo asesor permanente del comité ejecutivo nacional de la A.P.N. R.F.M. b) Proponer programas, políticas y estrategias de trabajo al C.E.N. de la A.P.N. R.F.M. c) Proponer a la Asamblea Nacional miembros de la A.P.N. que se hayan destacado por su trabajo a favor de la agrupación para ocupar cargos en la dirigencia de la A.P.N. Del Artículo 46 al 65.- (No presentan cambios). Transitorios. (No presentan cambios).	Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No resulta procedente ya que la modificación atenta contra la regla de mayoría que debe prevalecer en el funcionamiento de los órganos de cualquier agrupación política nacional (tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2005). Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización. Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la readscripción del licenciado Antonio Humberto Herrera López, actual Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, así como la readscripción del licenciado Josué Cervantes Martínez, actual Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG24/2007.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA READSCRIPCION DEL LICENCIADO ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ, ACTUAL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA, ASI COMO LA READSCRIPCION DEL LICENCIADO JOSUE CERVANTES MARTINEZ, ACTUAL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE COLIMA, PARA OCUPAR EL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE NAYARIT.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el dispositivo constitucional citado establece que el Instituto Federal Electoral contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo entre los servidores del Instituto Federal Electoral.

2. Que el artículo 73, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son facultades del Consejo General el vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le confiere el citado Código Comicial.
4. Que el artículo 89, párrafo 1, incisos i) y j), del Código de la materia establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, así como nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
5. Que en sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 1999, este Consejo General aprobó el Acuerdo número CG06/99, mediante el cual se sancionó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.
6. Que el artículo 1o., fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que las disposiciones que lo integran tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y desarrollo, control y evaluación del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral.
7. Que en el artículo 12, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, reitera las atribuciones del Consejo General para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

8. Que el artículo 17, fracción II del Estatuto antes citado, reitera las atribuciones del Secretario Ejecutivo para nombrar con base en los procedimientos establecidos en dicho Estatuto, a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales.
9. Que el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral define la readscripción como el acto mediante el cual un miembro del Servicio es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto, la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
10. Que el ordenamiento estatutario en su artículo 53, párrafo primero, establece que la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General la readscripción de vocales ejecutivos, en función de las necesidades del Servicio Profesional Electoral.
11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 74, párrafo primero del Estatuto vigente, la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del propio Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
12. Que tomando en cuenta las necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral, así como la idoneidad del personal de carrera para ocupar los cargos relacionados, la Junta General Ejecutiva, en su sesión extraordinaria celebrada el 15 de febrero del año en curso, aprobó el Acuerdo número JGE09/2007, a través del cual estimó pertinente proponer a este Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, la readscripción de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral que se precisan a continuación:

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION ACTUAL	ADSCRIPCION PROPUESTA
1	Lic. Antonio Humberto Herrera López	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima.
2	Lic. Josué Cervantes Martínez	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima.	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit.

13. Que con fecha 20 de febrero del año en curso, fue presentada para conocimiento de la Comisión del Consejo General del Servicio Profesional Electoral las propuestas de readscripción aprobadas por la Junta General Ejecutiva sin que existiera pronunciamiento alguno en contrario por parte de sus integrantes.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, párrafo 1; 82, párrafo 1, incisos b) y z); 89, párrafo 1, incisos i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10., fracción I; 12 fracción I; 17, fracción II; 51, 53, párrafo primero, 74, párrafo primero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y punto PRIMERO del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la readscripción del licenciado Antonio Humberto Herrera López, actual Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, así como la readscripción del licenciado Josué Cervantes Martínez, actual Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Colima, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nayarit, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En función de las necesidades del Instituto Federal Electoral y del Servicio Profesional Electoral, así como la idoneidad del personal de carrera para ocupar los cargos relacionados, se aprueba la readscripción de los funcionarios precisados en el Considerando 12 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en ejercicio de sus atribuciones expida los nombramientos correspondientes a los servidores públicos sujetos a readscripción.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de febrero de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.